

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 098-09

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LA CONCESIONARIA RADIO AMANECER, INC. PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA A TRAVES DE LAS FRECUENCIAS 100.3 MHZ, DESDE LA LOMA LA HOZ, PROVINCIA BARAHONA, Y LA 900 KHZ DESDE EL MUNICIPIO DE NEYBA, PROVINCIA BAHORUCO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del INDOTEL.

Antecedentes.

1. El día 17 de agosto de 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el oficio No. 1915 asignando al **Sr. FEDERICO CAMACHO** las frecuencias 900 KHZ y 100.3 MHZ para la instalación de una emisora de Radio en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco;
2. Posteriormente, el 22 de agosto del 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió a **FEDERICO CAMACHO (SUPER ALBA, S.A.)** el certificado de Licencia No. 499 para ser utilizada en el servicio de Radiodifusión Comercial en la frecuencia 100.3 MHZ, con ubicación en Neyba, Provincia Bahoruco. Así mismo, emitió al **Sr. FEDERICO CAMACHO (SUPER MEGA, S.A.)** el certificado de Licencia No. 498 para ser utilizada en el servicio de Radiodifusión Comercial con ubicación en Neyba, para la frecuencia 900 KHZ;
3. El 14 de abril del año 1999, **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.** solicitó, mediante comunicación escrita dirigida a la antigua DGT, el traspaso de las frecuencias 100.3 MHZ y 900 KHZ, y depositó un símil del contrato suscrito entre **FEDERICO CAMACHO**, licenciataria, y **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**, acto notariado por el Dr. Pascal Peña en fecha 2 de enero, del año 1998;
4. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó su Resolución No. **161-04** el día 30 de noviembre del año 2004, mediante la cual se designó los miembros del "Comité de Adecuación" conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

5. El día 29 de septiembre del 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. **146-05**, que autoriza el traslado del transmisor de la Estación **SUPER ALBA, S.A.**, transmitiendo en la frecuencia 100.3 MHZ, desde la ciudad de Neyba, provincia Bahoruco a la loma La Hoz, provincia Barahona:
6. Posteriormente, el 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. **053-06**, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. **161-04**, de fecha 30 de septiembre de 2004, en la que acepta la renuncia del consejero LEONEL MELO GUERRERO a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante Resolución No. **161-04**, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, y que además modificó la composición del Comité de Adecuación a fin de que en lo adelante el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente de Consejo Directivo del **INDOTEL** Y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S.A.** Así mismo, otorgó al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición del Comité de Adecuación y disponer en el mismo cuantas modificaciones estime pertinentes;
7. **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**, solicitó al **INDOTEL** la transferencia de las frecuencias 100.3 MHZ y la 900 KHZ, el día 28 de junio del año 2007, a favor de la sociedad **RADIO AMANECER INC.**, anexando toda la documentación requerida por el capítulo VIII del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
8. Posteriormente, el 18 de septiembre del año 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó su Resolución No. **187-07** que autoriza a **EMPRESAS RADIOFONICAS. S.A.**, a transferir las frecuencias 100.3 MHZ y 900 KHZ, ambas en el municipio de Neyba, a favor de la sociedad **RADIO AMANECER, INC.**;
9. La licenciataria **RADIO AMANECER, INC.**, el día 21 de agosto de 2009, depositó una solicitud escrita para que “se enmiende el error material de la Resolución No. **187-07**”, en cuanto a que la ubicación del transmisor de la frecuencia 100.3 MHZ es en el municipio de Neyba, no obstante la Resolución **146-05** del Consejo Directivo del **INDOTEL**, haber autorizado previamente el traslado del transmisor a la loma La Hoz, provincia Barahona.;
10. El ingeniero Salvador Ricourt remitió un informe al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, el 27 de agosto de 2009, en el cual se hizo constar que la licenciataria **RADIO AMANECER INC.**, misma cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos, recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese Comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esa autorización.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal

y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supra indicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en

virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el **INDOTEL** dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el día 29 de septiembre del 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución **No.146-05**, autorizando el traslado del transmisor de **SUPER ALBA**, 100.3, desde el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, a la loma La Hoz, provincia Barahona;

CONSIDERANDO: Que posteriormente, el 18 de septiembre del año 2007 el Consejo Directivo del Indotel emitió la Resolución **No.187-07**, autorizando la transferencia de las frecuencia 100.3 MHZ y 900 KHZ, ambas en el municipio de Neyba, a favor de la sociedad RADIO AMANECER INC;

CONSIDERANDO: Que el día 21 de agosto del año 2009 la licenciataria **RADIO AMANECER INC.**, mediante comunicación escrita, solicita la enmienda del error material contenido en la Resolución **No.187-07**, en relación a la ubicación de su transmisor en el municipio de Neyba, cuando la resolución **No.146-05** especifica que su operación es desde la loma La Hoz, provincia Barahona;

CONSIDERANDO: Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe con fecha 27 de agosto de 2009, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **RADIO AMANECER INC.**, es una de las instituciones que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con las resoluciones **Nos. 053-06 y 118-06** del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, que se proceda a la adecuación de su autorización;

CONSIDERANDO: Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la concesionaria **RADIO AMANECER INC.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de su autorización al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, **No. 153-98**, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución **No. 05-99**, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución **No. 161-04**, del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

VISTA: La Resolución **No. 053-06**, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. **161-04** del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución **No. 118-06**, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio de 2006;

VISTO: El oficio No. 1915 del 17 de agosto de 1994 de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignando al **Sr. FEDERICO CAMACHO**, las frecuencias 100.3 MHZ y 900 KHZ, para la transmisión en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco;

VISTO: El certificado de Licencia No. 499, de fecha 22 de agosto de 1994, de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitido a nombre del **Sr. FEDERICO CAMACHO (SUPER ALBA, S.A)**, para ser utilizada en el servicio de Radiodifusión Comercial en la frecuencia 100.3 MHZ, con ubicación en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco.;

VISTO: El certificado de Licencia No. 498, de fecha 22 de agosto de 1994, de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), al **Sr. FEDERICO CAMACHO**, para ser utilizada en el servicio de Radiodifusión Comercial en la frecuencia 900 KHZ, con ubicación en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco;

VISTA: la solicitud de transferencia de fecha 14 de abril del 1999, suscrita por **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.** en la cual se deposita el contrato de Traspaso de Derecho de las frecuencias 100.3 KHZ y 900 MHZ, suscrito entre **FEDERICO CAMACHO**, licenciatario y **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**;

VISTA: La resolución **No.146-05** del Consejo Directivo del **INDOTEL** del 29 de septiembre del 2005, en la que autoriza el traslado del transmisor de la estación **SUPER ALBA 100.3** MHZ desde el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, a la loma La Hoz, provincia Barahona;

VISTA: La Resolución **No.187-07** del 18 de septiembre del 2007, que transfiere las frecuencias 100.3 MHZ y 900 KHZ , de **EMPRESAS RADIOFONICAS , S.A.** a la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, ubicadas ambas en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco;

VISTA: La comunicación escrita de **RADIO AMANECER INC.**, de fecha 21 de agosto del 2009 en la

que solicita enmendar el error material en cuanto al lugar de operación de la Resolución No. 187-07 de fecha 18 de septiembre del 2007;

VISTA: La solicitud de Adecuación de la Sociedad **RADIO AMANECER, INC.**, y sus anexos.

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, Ing. Salvador Ricourt de fecha 27 de agosto de 2009;

VISTO: El expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la licenciataria **RADIO AMANECER INC.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente; y, en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: CONFIRMAR la ubicación del transmisor de la frecuencia 100.3 MHZ en la loma La Hoz, provincia Barahona, tal como se hace constar en la Resolución **No.146-05** de este Consejo Directivo del **INDOTEL**, con fecha 29 de septiembre del año 2005.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **RADIO AMANECER, INC**, para el servicio que se encuentra prestando, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

CUARTO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la sociedad **RADIO AMANECER INC**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **RADIO AMANECER INC**. y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José A. Rizek V.
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo